

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 11001334204720230027000.
Accionante : LINA DAMARIS BARÓN.
Demandado : CPAMSM-BOG - CÁRCEL Y
PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.
Asunto : ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecidas las reglas de reparto de conformidad con el Decreto 333 de 2021, este Despacho se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por la señora **LINA DAMARIS BARÓN** identificada con cédula de ciudadanía 53.041.632 quien actúa en nombre propio contra el **CPAMSM-BOG - CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ** por la presunta violación de su derecho fundamental de petición y debido proceso, elevando las siguientes pretensiones:

“...PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales vulnerados y ordenar a la directora y oficina jurídica de la cárcel y penitenciaria de alta y media seguridad para mujeres EL BUEN PASTOR de Btá envíen toda la documentación correspondiente a la redención de penas en especial el certificado de diciembre de 2022 N° 18744332 de 168 horas además de las de Abril, mayo y Junio de 2023 así como la Resolución Favorable que aplica el artículo 471 de la ley 906 de 2004, C.P.P para la libertad condicional y actualizar la Cartilla biográfica ya que no figura en el tiempo de 20 días excedido del proceso en radicado 2012-07482 vigilado y reconocido por el Juzgado 5° de EPMS de Bogotá...”

En consecuencia, se dispone

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto referenciado en la parte motiva.
2. **NOTIFICAR** por el medio más expedito al **DIRECTOR CPAMSM-BOG - CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**¹, o a quienes hagan sus veces de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela en relación a la solicitud de documentación para dar trámite al beneficio de libertad condicional.

1. dirección.rmbogota@inpec.gov.co; jurídica.rmbogota@inpec.gov.co

Expediente No. 11001334204720230027000.

Accionante: Lina Damaris Barón.

Accionado: CPAMSM-BOG y otro.

Asunto: Auto Admite Tutela

3. **VINCULAR DE OFICIO** por secretaría al **DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO²-INPEC-**, en atención a lo dispuesto en facultades de inspección y vigilancia contenidas en el numeral 3° artículo 6° del Decreto 1242 de 1993 y lo dispuesto en la Resolución 243 del 17 de enero de 2020, artículo 13.
4. **VINCULAR DE OFICIO** por secretaría al **JUZGADO QUINTO (5) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ³**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informe a este Despacho lo que considere con relación a los hechos planteado en el dossier tutelar que sustentan la presente controversia, allegando la información necesaria para tal fin.
5. Con la presente providencia, se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.
6. Advertir a las entidades aquí vinculadas que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.
7. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la señora LINA DAMARIS BARÓN⁴ a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS, el contenido de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Ah.

² notificaciones@inpec.gov.co

³ ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁴ CPAMSM-BOG - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, NUI: 296255 TD. 67295, patio 5.

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca6dd7cf6b3d0e5f08d562b8add0b9dcbc28ea0122f86f3df2cdb5a17de34bf**

Documento generado en 08/08/2023 01:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>